



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA 015- 116

REF: DECLARA DESIERTA LICITACION PÚBLICA,  
QUE SE INDICA.

PUERTO MONTT, 19 MAR 2013

#### VISTOS:

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/26, del 04 de febrero de 2000, Resoluciones Exentas N° 015/069 de 06 de Enero de 2012 y N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Licitación Pública ID: N° 853-10-L113, Se licita la contratación del servicio de sistema de alarma y vigilancia para 14 Jardines Infantiles y la Dirección Regional, del programa 01 de la Región de Los Lagos de la JUNJI, de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencias.

2.- Que para esta licitación se reciben dos ofertas, las cuales no se evalúan de acuerdo al punto 19 de los Términos de Referencia, que señala: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, aceptará la(s) propuesta(s) más ventajosa(s), considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en los Términos de Referencias. La Junta Nacional de Jardines Infantiles no estará obligada a adjudicar al proponente cuya oferta económica sea la de menor valor.

Asimismo, mediante resolución fundada, podrá declarar inadmisibles las ofertas, cuando no reúnan los requisitos establecidos en estos Términos de Referencias; **declarar desierta la licitación si no se presentaren oferentes o si las ofertas presentadas no fueren convenientes a los intereses de la Institución.** En caso de que el adjudicado en primer lugar no de cumplimiento con la adquisición, se podrá adjudicar al siguiente proveedor mejor evaluado.

3.- Que, el artículo 9, de la Ley N° 19.886 señala que "el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. **Declara desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando estas no resulten convenientes a sus intereses**", lo que deberá materializarse a través de una resolución fundada.

4.- Que es necesaria la dictación del acto administrativo que lo disponga.



El primer paso, el más importante.

**RESUELVO:**

1.- Declarase Desierta la licitación pública llamada a través de ID: 853-10-L113

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**ENILDA VERA CONTRERAS**  
Asistente Social  
Directora Regional (s)

*M. V. C.*  
EVC/HOV/SMC/CSM/HJCR/hcr

**Distribución:**

- Rec. Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes